Constancia: revisado el expediente, no se observaron solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

ADRIANA ORDOÑEZ
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014003008**20090036900**
Demandante:	MYRIAM ZULAY ESTEBAN CASTILLO CC. 60.857.282
Demandado:	PATRICIA DAVILA CC. 60.346.075
Asunto:	Auto rehacer oficios medidas y entrega títulos.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud obrante en ítem 005 del expediente digital, en el cual la parte demandada solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos que se encuentre por cuenta del presente proceso, teniendo en cuenta que dicho expediente fue remitido por la oficina de archivo el 09 de abril de 2024, y dado que mediante auto de fecha **14 de octubre de 2011** el Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Cúcuta, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como también ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso[1], es del caso entender tal solicitud como la prevista en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP -rehacer oficios de cancelación de medidas cautelares-, lo cual resulta viable dado la orden librada en el año 2011, por una parte, y por la otra acceder a la

[1] Folio 14 al 16 del cuaderno 1 del expediente físico

entrega de depósitos, dada la constancia secretarial de inexistencia de embargo de remanentes en esta tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a rehacer los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las consideraciones precedentes, y por ende ofíciese a las siguientes entidades:

*TESORERO O PAGADOR DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA, para que proceda a **DEJAR SIN EFECTOS** el Oficio N° 2241 de fecha 27 de julio de 2009, por la cual se decretó el embargo y retención del salario devengado por la señora PATRICIA DAVILA CC. 60.346.075 como docente adscrita a la secretaria de Educación Municipal. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a la entrega a la demandada PATRICIA DAVILA de los títulos obrantes en el expediente, por el valor de DOS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (2.016.921,00), según se observa en consulta obrante en ítem 003 del expediente digital.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669e88916600a0ce3b1b4a5ab450f30a1a67f438117269a8cbffead11407df9**

Documento generado en 23/04/2024 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia: revisado el expediente, no se observaron solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

ADRIANA ORDOÑEZ
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	540014053007**20160073**700
Demandante:	JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO CC 1.910.777
Demandado:	HERIBERTO RESTREPO OSPINA CC. 14.205.581 CARLOS AUGUSTO RESTREPO OSPINA CC. 3.019.460
Asunto:	Auto Terminación

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, en vista de la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada (ítem 023) se observa que no resulta viable acceder a dicha solicitud, por cuanto si bien es cierto ha transcurrido el término previsto en el artículo 317 del C.G del P. también es cierto que se encontraban pendiente por resolver las solicitudes realizadas por la parte demandante, obrante en ítems 021 y 025 del expediente digital, en virtud del requerimiento realizado por el Despacho en auto del 16 de mayo de 2022 (ítem 020).

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede (ítem 021), donde el apoderado judicial del demandante manifiesta que "*el día 23 de*

marzo de 2022 la señora MARÍA PIEDAD RESTREPO OSPINA hizo entrega a la parte demandante de las llaves de acceso al inmueble ubicado en la Calle 5 N° 3-36 del barrio Latino de esta ciudad, razón por la cual a partir de dicha fecha damos por restituido el inmueble", de lo cual se observa que las causas que dieron origen a la presente demanda, han desaparecido, por cuanto el demandante JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO ya recibió el bien inmueble objeto del proceso, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal De Cúcuta – Norte de Santander -,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el bien inmueble objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación por desistimiento tácito allegada por el extremo pasivo del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658ade9a6682d27d2941808d066f3c93a5d25d891c34c3bc5af30a10bc9f7b1**

Documento generado en 23/04/2024 05:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia: revisado el expediente, no se observaron solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

ADRIANA ORDOÑEZ
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014022008**20170029700**
Demandante:	JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ CC No. 13.251.675
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA CC No. 88.201.311
Asunto:	Auto terminación proceso

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede este proveído (Ítem 013) , estando facultada para recibir, según poder allegado[1]; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

[1] Página 4 del ítem 02Demanda en Carpeta C01Principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la entidad JORGE RICARDO TORRES JIMENEZ en contra del señor JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la siguiente entidad:

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matriculo inmobiliaria 260-258475 de propiedad del demandado JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, medida que les fue comunicada mediante Oficio No 2982, por el cual el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios dejo a disposición del presente proceso el referido bien inmueble en atención a la terminación por desistimiento tácito del proceso radicado 2017-00082.

- A la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO a fin de que proceda a dejar sin efectos el Despacho comisorio N° 705 de fecha 23 de mayo de 2023 por el cual se le comisiono la practica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la VIA BOCONÓ KM 1+320 INT. 3 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA CLUB HOUSE CASA No. 3 MANZ. A, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-258475 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS JAIMES ARDILA CC 88.201.317

CUARTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

QUINTO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7f02c38ce3339b84579c49b8778aedf7c641ef9bc0a3f9333c1876e8c48371**

Documento generado en 23/04/2024 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54001400300820180024500

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	540014003008**20180024**500
Demandante:	JOSÉ MARTÍN ESPINOSA ARISMENDI CC. 13.520.119
Demandado:	JHONANTE LUIS CONTRERAS CONTRERAS CC. 88.232.836
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	40.000
TOTAL	**$**	**40.000**

SON: CUARENTA MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1897cc3e9efd91bf44c274c92a396356e1ac40fd5bba7d77cdd84895bed30943**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54001400300820230086600

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014003008**20180061**100
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. NIT. 900.214.971-0
Demandado:	ESTEAFANY YESENIA BATECA MEAURI CC 1.093.783.134 HUMBERTO DELGADO NIÑO CC 13.536.960
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	160.000
TOTAL	**$**	**160.000**

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2833243651dfa6ca7f6a90760df45ecee61df37926be657ed28ac01a4bd3d9**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	540014003008**20180062500**
Demandante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S- NIT. 890.502.559-9
Demandado:	LUZ MARINA GUERRERO SUAREZ- CC60.351.255 MARIA EVELIA SUAREZ DE GUERRERO-CC 37.256.476 HUGO ALEXANDER VELASCO GARCIA- CC 13.509.516 ELIZABETH SUAREZ -CC 60.283.465
Asunto:	Auto No accede terminación proceso - Requiere

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en ítem 021 del expediente digital, considera este despacho que sería el caso acceder a la terminación por pago de la obligación deprecada, si no fuera porque en dicho escrito no se hace alusión al pago de las costas, tal como prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, no se accederá a la misma y, en su lugar, habrá de **REQUERIR** al extremo demandante a fin de que se pronuncie en tal sentido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

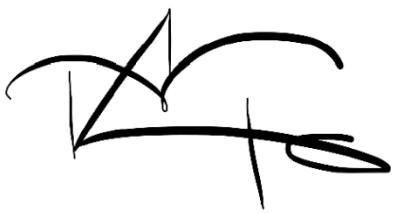

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7f2c06938b8339158e65ab82e8ffd86b5049975a998d057fbd1ee6ce0b10e**
Documento generado en 23/04/2024 05:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Rad. 54001400300820180106600

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal Sumario – Resolución de Promesa de Compraventa
Radicado:	540014003008**20180106600**
Demandante:	EVARISTO RAMÍREZ GÉLVEZ CC. 13.352.089
Demandado:	JHON JAIRO SANDOVAL GONZÁLEZ CC. 88.246.308
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	2´029.960
TOTAL	**$**	**2´029.960**

SON: DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c45422fc8579626990e258a9a61515b7dc89975924d1539cc00a8e8e9b26f1**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	PERTENENCIA (Menor Cuantía)
Radicado:	540014003008**20190003400**
Demandante:	ALIX SOFIA BERMUDEZ DE MENDOZA CC 37.232.009 GRACIELA BARAJAS DE OSORIO CC 37.212.186 JOSEFINA BERMUDEZ BARAJAS CC 37.242.601 MAR BAUTISTA BAJARAS CC 13.455.284 CARMEN ELENA PARRA BARAJAS CC 60.396.991
Demandado:	ALEJANDRO PALENCIA CC 5.390.302
Asunto:	Auto señala audiencia.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2024[1] se corrió traslado del dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia ALBERTO VARELA ESCOBAR visto a folio 038, sin que se presentaran objeciones frente al mismo, como quiera que ya se encuentra trabada la Litis, y, revisado el expediente observa el Despacho que se dan los presupuestos del numeral art. 375 del C.G.P. para celebrar en una única audiencia las previsiones de los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del art. 372 y 373 del CGP.

[1] Ítem 045

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 392 del CGP, es menester pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, e incorporar las pruebas documentales, conforme lo prescrito en el inciso 2º del artículo 173 del CGP.

Al punto del decreto de pruebas solicitadas, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de las oportunidades probatorias, realizó solicitud de las mismas -ver folios 64 y 65 del ítem "proceso342019" carpeta "000ExpedienteEscaneado".

Frente a los testimonios solicitados por el demandante, los cuales resultan pertinentes por lo cual será decretados, recepcionandose el testimonio de los señores MARIA LUISA DE TORRES, MYRIAM ZABALA DE MARTINEZ, ROQUE JULIO MONCADA Y LUIS ALFREDO RAMIREZ VILLAMIZAR los cuales deberán ser citados por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en contienda judicial el día **MARTES DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: ADELANTAR la audiencia las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR INCORPORADOS todos los documentos aportados en la oportunidad legal por la parte demandante, conforme lo motivado.

CUARTO: DECRETAR el testimonio de los señores MARIA LUISA DE TORRES, MYRIAM ZABALA DE MARTINEZ, ROQUE JULIO MONCADA Y LUIS ALFREDO RAMIREZ VILLAMIZAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Se recuerda al solicitante que le corresponde procurar la presencia de los testigos en la audiencia, conforme lo prevé el artículo 217 del CGP, y que, si no se encuentran los testigos presentes en la fecha y hora fijada, el despacho prescindirá de recibir su declaración, conforme lo previsto en el literal b) del numeral 3º del artículo 373 del CGP.

QUINTO: ADVERTIR que el día fijado para la diligencia, es decir, el MARTES DIECIOCHO (18) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE

DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), se llevará a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, conforme lo prevé el art. 375 numeral 9 del C.G.P. A la INSPECCIÓN JUDICIAL deberá comparecer el PERITO, ALBERTO VARELA ESCOBAR.

En virtud de lo anterior, dispone el despacho que, corresponde a la parte solicitante realizar la CITACIÓN a la audiencia virtual, del INGENIERO ALBERTO VARELA ESCOBAR para dicho efecto.

SEXTO: Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá proveer los recursos necesarios para el desplazamiento del personal del juzgado, iniciando la diligencia a la hora programada en la sede de la unidad judicial, desde donde se hará desplazamiento hacia el predio objeto de inspección ocular, tanto de esta juzgadora como de su secretaria, garantizando las condiciones de seguridad.

SEPTIMO: DEBERÁN las partes comparecer a la presente diligencia junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 y 373 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

OCTAVO: ADVERTIR que la audiencia será VIRTUAL, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/21284228

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo: PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Link expediente 54001400300820190003400PertenenciaMenor

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328dd1d6874edf4cb2637517f75016f5f01ffd0b81d047dc48e4cc620c457a19**

Documento generado en 23/04/2024 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO Rad. 54001400300820190018600

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal Sumario – Resolución de Promesa de Compraventa
Radicado:	540014003008**20190018600**
Demandante:	JAVIER EUSEBIO MOYANO ROMERO CC. 13.487.025
Demandado:	GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA CC. 63.484.753
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	1´940.952
Porte de Correo	$	20.000
TOTAL	**$**	**1´960.952**

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f356b38b6d4b292a5fa91bcdc72d013c41d6eadfad92dcd8b285fae4580f56e**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54001400300820210069500

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014003008**20210069**500
Demandante:	RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado:	FABIO FIGUEREDO VEGA. C.C. No. 88.248.455
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	482.679
Porte de Correo	$	9.000
TOTAL	**$**	**491.679**

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffd1f0a9e25d898ec33ad64a862fed8a9414e4737d6b89299c8cc6f483be15d**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Rad. 54001400300820220010700

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014003008**20220010700**
Demandante:	CARMEN MARIXA LIZARAZO CC. 60.329.292
Demandado:	CAMILA SUESCÚN BALAGUERA CC. 37.239.323
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	1´000.000
TOTAL	**$**	**1´000.000**

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866bf36a5a6e62f4db361aa523db5424428b993c1ff31ccd9313744d368f634b**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Menor Cuantía)
Radicado:	540014003008**20230056900**
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ CC. 60.390.203
Asunto:	Auto toma nota- terminación por pago

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad a lo solicitado mediante oficio N° 00510 del 11 de abril de 2024 (ítem 017), por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003002-2020-00461-00, Este Despacho TOMA NOTA del embargo del remanente de la ejecutada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ, de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción, ACCEDASE a ello, Informándosele que le correspondió el PRIMER TURNO.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del memorial obrante a folio que antecede este proveído, (véase el ítem 018 del expediente digital) estando facultado para recibir, según poder allegado[1], procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

[1] Folio 4 ítem 002 Demanda y anexos

Se acota por último que, frente a las medidas cautelares, por haberse tomado nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, como se expuso en líneas anteriores, se dejaran las cautelas a disposición de la unidad judicial respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente de la ejecutada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ, y/o de los bienes que se llegaren a desembargar o lo que llegare a quedar producto del remate de esta acción, lo cual fue solicitada mediante oficio N° 00510 del 11 de abril de 2024, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo singular rad. No. 540014003002-2020-00461-00.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos, pero en virtud de la solicitud de EMBARGO DE REMANENTES o de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, peticionada mediante oficio N° 00510 del 11 de abril de 2024, del cual se tomó nota mediante el presente proveído, las medidas cautelares que pesan sobre la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ, **se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** en el proceso ejecutivo de radicado 540014003002-2020-00461-00, como consecuencia ofíciese a:

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÙCUTA, para que proceda a levantar de manera inmediata la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-303768 de propiedad de la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ Identificada con la CC 60390203, la cual le fue comunicada mediante el oficio N° 1068 del 11 de julio de 2023[2]; sin embargo, por existir la medida de EMBARGO DE REMANENTES, se le comunica que los bienes afectados deberán **dejarse a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

[2] Ítem 007

MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro de su radicado 540014003002-2020-00461-00.

Infórmesele lo aquí decidido al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLI**COS de esta ciudad, remitiéndoseles copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

- ALCALDIA MUNICIPAL DE CÙCUTA, para que proceda a dejar sin efectos de manera inmediata la medida cautelar de secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-303768 de propiedad de la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ Identificada con la CC 60390203, la cual le fue comunicada mediante el despacho comisorio N° 0270 del 09 de febrero de 2024[3]; sin embargo, por existir la medida de EMBARGO DE REMANENTES, **se le comunica que los bienes afectados deberán dejarse a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** dentro de su radicado 540014003002-2020-00461-00.

- AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DOCTORA ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, a fin de comunicarle que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-303768 de propiedad de la demandada GLORIA ZULAY FLOREZ GONZALEZ Identificada con la CC 60390203, sobre el cual se ha designado como secuestre, se dejará a **disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** dentro de su radicado 540014003002-2020-00461-00, en atención a la medida solicitada por dicho Despacho Judicial.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso.

QUINTO: COPIA del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose

[3] Ítem 014

para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ba5a3512a07f4b63e2a362faf80bf5808b230e04ae3b4b48fbb9c86e4ca97**
Documento generado en 23/04/2024 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL -RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado:	540014003008**20230065400**
Demandante:	FLOR APONTE DE RODRIGUEZ – CC 37.239.058 ANA JUAQUINA APONTE PADILLA – CC. 60.282.232 RITA INES APONTE PADILLA – CC. 60.282.231 TERESA APONTE PADILLA – CC. 60.297.115 CALIXTO APONTE PADILLA – CC. 13.255.365
Demandado:	JESUS GABRIEL APONTE PADILLA – CC. 13.482.213
Asunto:	Auto concede apelación

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir acerca de la concesión del recurso de Apelación deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante[1] contra el auto de fecha 06 de febrero de 2024[2] por el cual se rechazó la presente demanda.

Al respecto, cabe señalar que en virtud del numeral primero del articulo 321 del Código General del Proceso, se establece la procedencia del recurso de apelación frente al auto proferido en primera instancia, que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. Asimismo, en el articulo 322 del Código General del Proceso se prevé la oportunidad y requisitos para interponer dicho recurso señalando que:

> *"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*
>
> *1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

[1] Ítem 015
[2] Ítem 014

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral. (…) (subrayado fuera del texto)

En atención a lo expuesto anteriormente, en vista que la parte demandante, apelo dentro del término oportuno el auto de fecha 06 de febrero de 2024, por el cual se rechaza la demanda, por estar enlistado dicho proveído en el artículo 321 numeral primero del CGP, este Despacho dispone CONCEDER el recurso de apelación, ordenando su remisión al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (reparto).

En merito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación impetrado contra el auto de fecha 06 de febrero de 2024, por el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Para lo anterior, se ordena REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida la presente apelación ante los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el articulo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84fcc6b8a1cc472df9f4ef152f0564c686a0d68ad5c7fcede14574a7dd388ac**
Documento generado en 23/04/2024 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54001400300820230086600

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo (Menor Cuantía)
Radicado:	540014003008**20230086**600
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
Demandado:	RIYELYS YOJANA SEPULVEDA SANGUINO C.C. 1.052.991.419
Asunto:	Auto Aprueba Costas

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	$	3.121.860
TOTAL	**$**	**3.121.860**

SON: TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a4201038dd828bff88f91182a3073bc4212d5a0fe739010fc7afc172fbe75**

Documento generado en 23/04/2024 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia: revisado el expediente, no se observaron solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

ADRIANA ORDOÑEZ
Sustanciadora

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA (menor cuantía)
Radicado:	540014003008**20230101600**
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - NIT. 900.977.629-1
Demandado:	DORIS LUCERO DELGADO RONDON -CC 60.381.142
Asunto:	Auto Terminación.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante en ítems 009 y 011, donde el apoderado judicial del demandante manifiesta que las causas que dieron origen a la presente demanda, han desaparecido, al haber sido entregado voluntariamente el vehículo objeto del presente proceso, por consiguiente, por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso. Asimismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DORIS LUCERO DELGADO RONDON por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria, comoquiera que el bien objeto del litigio ya se encuentra en poder del demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- A la POLICIA NACIONAL, INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTAY SIJIN, para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo de Placa LVZ104; marca RENAULT; línea LOGAN; modelo 2023; color GRIS CASSIOPEE; chasis: 9FB4SR0E5PM565125, de propiedad de DORIS LUCERO DELGADO RONDON C.C. 60.381.142. Medida que le fue comunicada mediante Oficios N° 0192 y 0193 de fecha 05 de febrero de 2024.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

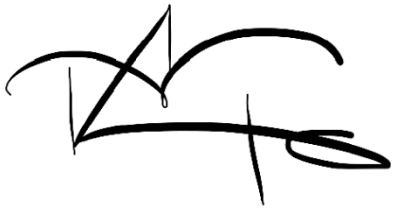

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af67af21f3e936351f22be9bf1ba15270ef0e96b94de7c50847f19c377dcb90**
Documento generado en 23/04/2024 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA (Mínima Cuantía)
Radicado:	540014003008**20240002**200
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
Demandado:	HENRY LEONEL GELVEZ URBINA C.C. 1.030.621.573
Asunto:	Auto requiere demandante – no reconoce personería

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante memorial obrante en ítem 008 del expediente digital, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso, en los siguientes términos "*Me permito aportar al despacho el inventario de captura del vehículo de placas JGX437 y teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 2213 del 2023 que consagra en su ARTÍCULO 2.2.2.4.2.20. Terminación del procedimiento de ejecución especial, le solicito amablemente al despacho ordenar el levantamiento de la orden de decomiso que cursa actualmente sobre el automotor y terminar la ejecución especial de la garantía*". Posteriormente, en memorial obrante en ítem 011, solicita la terminación del proceso por pago de la mora, razón por la cual resulta necesario **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se sirva aclarar el motivo puntual por el cual solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, frente al memorial obrante en ítem 009 del expediente digital, el Despacho se **ABSTIENE** de reconocer personería jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA por no haberse conferido en debida forma, pues de dicho memorial no se evidencia ninguna de las formas previstas por el

legislador para el otorgamiento de poder, a saber: a) la trazabilidad del mensaje de datos por el cual el demandado HENRY LEONEL GELVEZ URBINA le confirió poder a la precitada abogada, tal como lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o b) la nota de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94dfa5d543475b9015b84a9fbd437ef796e95aba30400c8ce5c4eafa6703ce9**
Documento generado en 23/04/2024 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica